



Presidencia de la Republica

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

A : Lic. Carlos Pimentel Florenzan
Director General
Direccion General de Contrataciones Públicas (DGCP).
Su despacho.

Asunto : Solicitud de variación de la decisión tomada mediante la Resolución Ref.RIC-169-2021, de fecha 26 de agosto de 2021, en respuesta a la solicitud de medida cautelar presentada por la razón social **V Energy, S.A**, tendente a suspender toda accion derivada del acta Adjudicación OMSA-CCC-2021-0001-001, del 15 de abril de 2021, emitida por el Comité de Compra y Contrataciones de la OMSA, en el marco del procedimiento de Licitacion Pública Nacional Núm. OMSA-CCC-LPN-2021-0001, llevada a cabo para la adquisición de combustible para los autobuses y vehículos de la institución.

Referencia : Resolución Ref.RIC-169-2021, de fecha 26 de Agosto de 2021.

Recurrente : Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA)

Del : Comité de Compras y Contrataciones.

DISTINGUIDO DIRECTOR:

El Comité de Compras y Contrataciones de la **OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, entidad pública centralizada, dependiente directa de la Presidencia de la República, creada mediante el Decreto No.448-97, de fecha 21 de Octubre del año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), derogado mediante la Ley 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en la República Dominicana, con su cede y domicilio principal en la avenida prolongación 27 de Febrero, sector Las Caobas, en Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, debidamente dirigida y representada por su Director General **JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ**, en virtud del Decreto No.371-20 de fecha 20 de agosto de 2020, y quien a su vez se hace

FL

DR

DT

J. C. G. F.

el H. d.



DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

No. de Comprobante: EX-DGCP44-2021-05040
Fecha de recepción: 01-oct.-2021 12:26:02
Recibido por: Vasquez, Javier
Area: Archivo y Correspondencia
Responsable: Vasquez, Javier
Anexos: 0
<http://www.dgcp.gob.do> TEL.: +1 809-682-7407-EXT.2013



Presidencia de la Republica

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

representar por su Asistente Sr. Francisco Alberto Lara Ortiz, quien ejerce las funciones de Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, integrado además, por los señores: Lidia Eduvina Estévez Flores, Directora Financiera, miembro; Francisco Cordero Morales, Director Jurídico y Asesor Legal del Comité de Compras, miembro; Deiby Antony Torres Torres; Director de Planificación y Desarrollo, miembro y la María Altagracia Rodríguez, Responsable Interina de Libre Acceso a la Información, miembro.

Todos con domicilio y residencia en la sede central de la institución; domicilio elegido por dicho Comité de Compras y Contrataciones para todos los fines y consecuencias legales que el presente proceso y de los actos sucesivos que este pueda generar, por lo que en lo adelante nos permitimos hacer una relación sucinta de los hechos y del derecho a los fines de que ese honorable Órgano Rector de las compras públicas, pueda variar la decisión tomada en la resolución referida en el asunto, por lo que respetuosamente tenemos a BIEN EXPONER las consideraciones siguientes:

RESULTA: Que, es preciso una relación de los hechos y del derecho a los fines de que ese honorable Órgano Rector de las compras públicas se edifique de manera objetiva sobre nuestros fundamentos sobre nuestra solicitud de variación de la Resolución Ref.RIC-169-2021, de fecha 26 de Agosto de 2021, dicta por este Órgano Rector.

SOBRE LOS HECHOS

RESULTA: Que, en fecha 21 de abril de 2021, la sociedad comercial V Energy, S.A., por conducto de su abogado constituido y apoderado especial, interpone por ante la OMSA un Recurso de Impugnación, y en esa misma fecha interpone por ante ese honorable Órgano Rector, Direccion General de Contrataciones Publicas DGCP, una solicitud de medida precautoria en contra del Acta de Adjudicación No.CCC-LPN-2020-0005-001, de fecha 15 de abril de 2021, emitida por el Comité de Compras de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), con el propósito de que ese honorable Órgano Rector de las compras públicas, ORDENE la SUSPENSION inmediata de todo trámite y diligencia comprometido con la ejecución de dicha acta administrativa, resultado de la Licitacion Publica Nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001, para la adquisición de combustible para la institución.

FC

FC

J.P.B.F. DT

J.A.R



Presidencia de la Republica

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

"Comité de Compras y Contrataciones"

Asimismo pide ORDENAR la SUSPENSIÓN de la suscripción y/o celebración de los contratos adjudicados, hasta tanto sean resueltas las pretensiones del **Recurso de impugnación** presentado por V Energy, S.A., de la misma fecha, bajo el supuesto de violaciones al debido proceso administrativo.

RESULTA: Que, en tal sentido la sociedad comercial **V Energy, S.A.**, alega que el acta de adjudicación recurrida, conforme los documentos del expediente del presente proceso y que deberían estar publicados en el portal cibernético de OMSA, no lo estaban, por lo que ellos han sido víctima de violación a su derecho a un debido proceso justo y tratamiento igualitario respecto a los demás oferentes. Subrayado nuestro.

RESULTA: Que, en respuesta a la Solicitud de Medida Cautelar referida en el párrafo anterior, en fecha 26 de agosto del año dos mil veintiuno (2021), La Dirección General de Contrataciones Públicas DGCP, como Órgano Rector, emite la **Resolución Ref.RIC-169-2021**, cuyo dispositivo dice textualmente lo siguiente:

RESUELVE: PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma la solicitud de medida cautelar presentada por la razón social V Energy, S.A., por haber sido realizada de acuerdo a las formalidades requeridas por la normativa. SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo la solicitud de medida cautelar presenta por la razón social V Energy, S.A., tendente a suspender toda acción derivada del acta de adjudicación Núm. CCC-LPN-2021-0001-001 dictada por la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), en fecha 15 de abril de 2021, en el marco procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. OMSA-CCC-LPN-0001 llevado a cabo " para la adquisición de combustibles para los autobuses y vehículos de la institución", hasta tanto se dé respuesta a su recurso de impugnación, toda vez se configura la existencia del peligro en la demora "**periculum in mora**" y la apariencia de buen derecho "**fumus boni iuris**", así como la afectación del interés general. TERCERO: ORDENAR la remisión formal de la presente Resolución a las partes envueltas en el proceso de que se trata: 1) La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), y; las razones sociales: 2) V Energy, S.A.; 3) Isla Dominicana de Petróleo Corporation, S.R.L.; 4) Sigma Petroleum Corp, S.A.S.; 5) Sunix Petroleum, S.R.L.; 6) Distribuidora Internacionales de Petróleo DIPSA, S.A.; 7) Bignaga Enterprises, S.R.L.; 8) Cruz Diesel, S.R.L.; 9) Diesel Extremo, S.R.L.; 10) El Avión Diesel, S.R.L.; 11) Estación de Servicio La Marina, S.R.L.; 12) Ozama Diesel, S.R.L.; 13) Petrofuel, S.R.L.; 14) Sefina-Soluciones

FC
DC
J.E.F. DT
J.H.R.



Presidencia de la Republica

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

Eficientes, Ingeniería y Arquitectura, S.R.L.; 15) Sitcom, S.R.L.; 16) Sistema de Transporte de Combustible. Sitracom, S.R.L.; 17) Trans-diesel del Caribe, S.A.; 18) Eco Petróleo Dominicana, S.R.L.; 19) Gulfstream Petroleum Dominicana, S.R.L.; 20) Capital Diesel, S.R.L.; 21) Petromovil, S.R.L.; 22) CMT, S.R.L., para su conocimiento y fines de lugar. CUARTO: ORDENAR la remisión formal de la presente resolución a la Contraloría General de la Republica y a la Camara de Cuentas de la Republica Dominicana, para su conocimiento y fines de lugar. QUINTO ORDENAR que la presente sea publicada en el portal electrónico administrado por esta Direccion General, www.dgcp.gob.do.

Esta resolución no es definitiva en sede administrativa y contra la misma cabe interponer. 1) Solicitud de variación de medida cautelar ante esta misma Direccion General de Contrataciones Públicas; o 2) recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de 30 días a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley Núm. 13-07 y el artículo 1 de la Ley Núm.- 1494. Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

RESULTA: Que, como se puede apreciar en la Resolución impugnada, el Órgano Rector, resolvió de manera errónea, al valorar mal los elementos para la imposición de la medida cautelar, que admitió como elemento para la toma de decisión que existía peligro en la demora, y que con ello se podría ocasionar daños irreversibles a **V Energy, S.A.**, aun cuando esta empresa no ha probado ni mucho menos advierte que existe el peligro de sufrir algún supuesto daño o perjuicio irreversible, tal y como lo ha reconocido el Derecho Administrativo.

RESULTA: Que, el Órgano Rector, luego de ponderar las conclusiones vertidas por las partes y cotejar las pruebas aportadas por cada proponente estableció como hechos controvertidos que de lo que se trata es que existe un supuesto peligro de demora en dar repuesta a un acto administrativo, por demás valido hasta prueba en contrario y que en nada ocasionaría daños irreversibles a la razón social V Energy, SA.

FC

AR

DT

J.P.P.F.

MA-R



Presidencia de la República

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

NUESTRA OBSERVACION A LA RESOLUCION IMPUGNADA

RESULTA: Que, en la Resolución que hoy solicitamos su variación, el Órgano Rector, respecto al Peligro en la demora establece: Respecto a este elemento, la imposición de una medida cautelar requiere que exista la probabilidad de producirse un daño irreversible ocasionado por la demora de obtener una respuesta sobre la resolución ante la denuncia o reclamación.

RESULTA: Que, conforme con la doctrina y el Derecho Administrativo para la interposición de una medida cautelar se requiere que sobrevenga un perjuicio o un daño inminente, en ocasión a una respuesta tardía a un recurso administrativo, daños o perjuicios que no se advierten para el presente caso.

RESULTA: Que, ciertamente y tal como lo ha establecido el Órgano Rector, en su numeral 39, su decisión no tendría eficacia toda vez que en virtud del periodo para el suministro, en ocasión de la licitación cuya adjudicación se impugna ya ha sido ejecutado y consumado.

SOBRE EL DERECHO

RESULTA: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece: *La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*

RESULTA: Que, asimismo, el PÁRRAFO III., del referido artículo dispone: Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, ésta genera derechos y obligaciones de la Entidad Contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. (Subrayado Nuestro).

FL

EC

S. E. G. J. D.

MSA



Presidencia de la Republica

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

“Comité de Compras y Contrataciones”

RESULTA: Que, conforme lo dispone el Art. 69, de la Ley 340-06; Las controversias no resueltas por los procedimientos indicados en el artículo anterior, se someterán al Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, por decisión de las partes, a arbitraje.

Que, en virtud del principio general sobre las pruebas, todo el que alega un derecho en justicia se obliga a probarlo, y el que pretenda estar libre de responsabilidad debe haber cumplido con su obligación contractual.

Por todo lo expuesto precedentemente y bajo toda clase de reserva de presentar, otras postulaciones el Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES (OMSA)**, os solicita **RESOLUTAR** de la manera siguiente:

PRIMERO: DECLARAR admisible la presente solicitud de variación contra de la Resolución Ref.RIC-169-2021, de fecha 26 de Agosto de 2021, por ser ejercida en tiempo hábil y reposar en hechos y en el derecho.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución Ref.RIC-169-2021, de fecha 26 de Agosto de 2021, dictada por ese Órgano Rector, Direccion General de Contrataciones Publicas DGCP, por ser notoriamente improcedente, mal fundada y carente de base legal, ya que en la misma no hay pruebas que demuestren que exista para la razón social **V Energy, SA**, el peligro de sufrir un daño invariable e irreversible que, cautelarmente haya que evitar.

TERCERO: La Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), **OS PIDE** que sea mantenida tal y como fue hecha la Adjudicación de la Licitacion Publica Nacional OMSA-CCC-LPN-2021-0001, con todas sus consecuencias, por cumplir esta con la normativa en materia de compras y contrataciones públicas, y por no haber violentado la Entidad Contratante el debido proceso administrativo tal y como alega la razón social **V Energy, SA**.

FL

OC

V-E-E-F-DT

el-AR



Presidencia de la Republica

Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses

"Comité de Compras y Contrataciones"

CUARTO: ORDENAR, que el presente escrito de Solicitud de Variación de la Resolución Ref.RIC-169-2021, de fecha 26 de Agosto de 2021, sea notificado al Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas, a los terceros involucrados y publicado en el menú de inicio del Portal de Transparencia de la institución y en el Portal Transaccional administrado por la DGCP.

Y haréis justicia, en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, al primer (1) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinte y Uno (2021).

Francisco Alberto Lara Ortiz
Presidente

Lidia Eduvina Estévez Flores,
Miembro

Francisco Cordero Morales
Miembro

Deiby Antony Torres Torres
Miembro

María Altagracia Rodríguez
Miembro

